REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2023-00233-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE	**LINA CABRALES MARRUGO Y OTROS**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE MONTERIA**

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 -parágrafo- del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día veintiuno (21) de agosto de 2024 a partir de las 9:00 am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega escuchar a la señora ELISA SOFIA GONZALEZ LUNA en tanto no se indicó en forma específica el objeto de la prueba tal y como lo ordena el art. 212 del CGP. Así mismo, se niega escuchar en calidad de testigos a los señores JUVENAL ESCUDERO MANJARREZ y FABIAN BARAJAS en tanto rindieron dictamen pericial sobre el bien objeto del proceso mas no son testigos de los hechos recitados en la demanda.

3°. Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto del proceso. En la venidera audiencia se darán instrucciones especificas acerca de su realización.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: Se oficiará al archivo judicial de la Rama Judicial, seccional Montería, para que remita con destino a este proceso copia de la sentencia de sucesión de fecha 30 de julio de 1954 proferida por el JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, así como copia de la sentencia de sucesión de fecha 02 de marzo de 1965 del JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, de CABRALES PINEDA ALFONSO en favor de CABRALES MARRUGO ALFONSO MANUEL, CABRALES MARRUGO BELEAZAR DEL CARMEN Y CABRALES MARRUGO EUSEBIO JOSE, toda vez que se acreditó haberlo solicitado mediante derecho de petición sin haberse recibido respuesta. (art. 173 CGP)

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintiuno (21) de agosto de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 –parágrafo-del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega escuchar a la señora ELISA SOFIA GONZÁLEZ LUNA en tanto no se indicó en forma específica el objeto de la prueba tal y como lo ordena el art. 212 del CGP. Así mismo, se niega escuchar en calidad de testigos a los señores JUVENAL ESCUDERO MANJARREZ y FABIAN BARAJAS en tanto rindieron dictamen pericial sobre el bien objeto del proceso mas no son testigos de los hechos recitados en la demanda.

3°. Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto del proceso. En la venidera audiencia se darán instrucciones especificas acerca de su realización.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: Se oficiará al archivo judicial de la Rama Judicial, seccional Montería, para que remita con destino a este proceso copia de la sentencia de sucesión de fecha 30 de julio de 1954 proferida por el JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, así como copia de la sentencia de sucesión de fecha 02 de marzo de 1965 del JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, de CABRALES PINEDA ALFONSO en favor de CABRALES MARRUGO ALFONSO MANUEL, CABRALES MARRUGO BELEAZAR DEL CARMEN Y CABRALES MARRUGO EUSEBIO JOSE, toda vez que se acreditó haberlo solicitado mediante derecho de petición sin haberse recibido respuesta. (art. 173 CGP)

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc792e321ffceeae4dd213a4c6904d3f9f86effb5ca97c40bcd97dfc028d3569**

Documento generado en 02/04/2024 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica